

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR009/04

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico.

CONSIDERANDO: Que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo.

CONSIDERANDO: Que es función de CONATEL velar porque la prestación de los servicios de telecomunicaciones se dé bajo el marco del principio de libre competencia y que un factor determinante en el establecimiento de dicho marco lo constituye la participación amplia de todas las empresas de telecomunicaciones interesadas y habilitadas para ello de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO: Que dentro del concepto de administración del espectro radioeléctrico, debe entenderse que aquellos operadores y/o suboperadores que cuentan con bandas de radiofrecuencias que por sus características de propagación, pueden ser utilizadas por sistemas de última milla o de bucle final de abonado para aplicaciones de transmisión y conmutación de datos y de telefonía fija, pueden utilizar dichas bandas para la prestación de los servicios antes mencionados de forma convergente.

CONSIDERANDO: Que CONATEL en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, emitió la Resolución NR001/04, mediante la cual, entre otros, se establecen disposiciones para la asignación y uso de distintas bandas del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía fija y transmisión y conmutación de datos, misma que posteriormente fue modificada por medio de la Resolución NR005/04 de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que mediante la mencionada Resolución NR001/04, se reservó entre otros, el rango 1,910 - 1,930 MHz exclusivamente para ser utilizado en el acceso final de abonado (comúnmente conocido como "última milla") mediante el despliegue de redes inalámbricas fijas dentro del mencionado programa "Telefonía para Todos - Modernidad para Honduras".

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de mayo de 2004 CONATEL llevó a cabo el Concurso Público CNT-C002/2004, mediante el cual se adjudicaron licencias a distintas empresas que resultaron ganadoras dentro de dicho proceso de Concurso Público y que participan en el programa "Telefonía para Todos - Modernidad para Honduras", para el uso de bloques de radiofrecuencias dentro del rango 1,910 - 1,930 MHz en algunas

zonas de servicio dentro del territorio nacional, estableciéndose además mediante dicho proceso de concurso público el interés concurrente por parte de varios operadores para operar el rango en mención en distintas zonas del territorio nacional.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 61, 72, 73, 141, 142 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 60, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin lugar y efecto el resolutivo quinto de la Resolución NR001/04.

SEGUNDO: Modificar el resolutivo sexto de la Resolución NR001/04, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Aquellos operadores que hayan obtenido una licencia dentro del rango indicado en el resuelve cuarto y que ya cuenten o que posteriormente obtengan los título habilitantes para ser suboperadores dentro del programa "Telefonía para Todos-Modernidad para Honduras", podrán utilizar ese mismo rango de frecuencias para la prestación de los servicios de telefonía y teléfonos públicos en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador; dichos servicios no se podrán prestar por sí solos sino únicamente en forma convergente con el servicio de transmisión y conmutación de datos".

TERCERO: Modificar el resolutivo noveno de la Resolución NR001/04, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Los rangos 1 910 - 1 930 MHz, 2 305 - 2 385 MHz, 2 500 - 2 698 MHz, 3 400 - 3 600 MHz y 3 600 - 3 700 MHz, serán asignados mediante la modalidad de concurso público".

CUARTO: En cuanto a lo demás, esté a lo dispuesto en la Resolución NR001/04 emitida en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial LA GACETA el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, y en la Resolución NR005/04 emitida en fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial LA GACETA en fecha siete de abril de dos mil cuatro.

QUINTO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial LA GACETA.

Marlon Ramssés Tabora
Presidente
CONATEL

Soraya A. Solabarrieta
Secretaria
CONATEL